

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2016-00411-00.

Para empezar, la postulante, mediante su gestor adjetivo, solicita que se establezca la calenda para desarrollar la diligencia de remate respecto del haber aprisionado en el presente asunto.

Empero, se avista que **es inviable acoger el planteado pedimento**, en tanto que la estimación que reposa en las sumarias frente a aquel vehículo data del año 2022, es decir, que tal tasación se encuentra desactualizada. Por consiguiente, no es factible que, con estribo en ella, se despliegue la buscada subasta, ya que no refleja realmente el importe del citado bien mueble para la época que nos alcanza.

Ahora, al margen de lo esbozado, se otea que la impetrante ha anexado el avalúo actualizado, concerniente al rodante en alusión, distinguido con placas NGA94D.

En ese orden de ideas, **se corre traslado de la mencionada valuación**, por el término de 3 días, en aras de que los interesados expongan sus observaciones. Lo anterior, toda vez que la estimación originaria y que hoy se renueva fue presentada después del interludio reglado por el num. 1°, art. 444 del C.G.P.

Por otro lado, la nombrada accionante busca que se conmine a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-EPS SOS S.A., a que proporcione la información que realmente debe ser suministrada, según la intimación iteradamente emitida con antelación, esto es, los datos del empleador de la rogada SIERRA PÉREZ, especialmente los medios para contactarlo.

En ese sentido, **se advierte que la denotada petitoria es viable**, en tanto que, al momento de emitir la respuesta de rigor en punto al respectivo requerimiento, la especificada agremiación persistió en proveer tópicos relacionados con la convocada, pero nunca frente a su contratante, como era lo adecuado.

De este modo, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita un nuevo mensaje de datos** ante la nombrada organización promotora, a fin de que, en los **5 días siguientes** al recibimiento



de la pertinente misiva, establezca quién es el EMPLEADOR de la demandada y los destinos físicos y electrónicos de aquél. Ello, so pena de imponerse las sanciones de ley, en caso de que se desacate lo hoy dictaminado, ora de que se compulsarán copias ante la respectiva autoridad, en el horizonte de que se investigue el eventual desobedecimiento ante una orden judicial de talante perentorio. Adjúntese copia de este proveído¹.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575f481e3d5269daa154b0ed9808c838ed3bd67077ddcb89e23054d4c00e711b

Documento generado en 09/10/2023 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. notificacionesjudiciales@sos.com.co